

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1016-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio ambiente.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer la regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, los procesos de fabricación, reciclaje y reúso, así como las etapas relacionadas con la industria, en lo relativo a las actividades que puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente. Emitir las normas oficiales mexicanas que establezcan, prevención ambiental y tecnológica en relación con los residuos sólidos textiles, de acuerdo a los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de la misma. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información en todos los sectores de la sociedad sobre los efectos de la industria textil, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios de otras dependencias y entidades involucradas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, así como en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 5º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO: Que reforma y adiciona los artículos 5º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</p> <p>Artículo 5. Son facultades de la federación</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, como lo son los procesos de fabricación, reciclaje y reúso, así como las etapas relacionadas con la industria, en lo relativo a lo que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p>XVII. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;</p>

XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

XVIII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley;

XIX. La emisión de recomendaciones a autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XXI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;

XXII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma** y **adiciona** el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a la **XXVI.** ...

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. *Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y*

No tiene correlativo

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. a XXVI. ...

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas que establezcan, prevención ambiental y tecnológica en relación con los residuos sólidos textiles, considerando los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de la misma;

XXIX. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información en todos los sectores de la sociedad sobre los efectos de la industria textil, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

XXX. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten; y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.